



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER<sup>1</sup> de JORGE ELEAZER ARANGO SEGURA contra CESAR AUGUSTO ROJAS TIBADUIZA. Exp. 11001-41-89-039-2020-00497-00<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422, 434 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS a favor de **JORGE ELEAZER ARANGO SEGURA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.228.127, en contra de **CESAR AUGUSTO ROJAS TIBADUIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.489, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, suscriba el documento que se expone a continuación:

a) ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE PERMUTA del inmueble ubicado en el municipio de Tocaima la Colorada, Vereda Acuata, Conjunto Mirador II, lote marcado con el No. 6, el cual cuenta con cédula catastral No. 00-03-0001-0186-000 y con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-18209.

Se previene al ejecutado que, de no suscribir la escritura referida, que recae sobre el inmueble y dentro del término anteriormente indicado, el Juez procederá a hacerlo en su nombre como lo dispone el artículo 436 Ibídem.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 33 y s.s del C.G del P.

3.- Notificar<sup>3</sup> a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **MARTHA LUCIA SARMIENTO BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.663.575 y de tarjeta profesional No. 310.151 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese (2) <sup>4</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **77 hoy** 14 de septiembre de 2020.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c182ea4fc342a4d064a40c00fced33ee8ed09981cc47a2b0a426f077f34c007f**  
Documento generado en 11/09/2020 11:20:06 a.m.

---

<sup>4</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.